

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



ALCALDIA DE PEREIRA  
Radición No: 30420-2017  
Fecha: 05/07/2017 11:29:10  
Recepción por: SANDRA MILENA BETANCOURT ARISTIZABAL  
Destino: 2.15.2 Dirección de Defensa Judicial  
Anexo: 5 V 1 CD

JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN  
DE CONTROL DE GARANTÍAS

Pereira, Risaralda, 30 de junio de 2017  
Oficio Nro. 2248

TUTELA No. 2017-00236

Señor  
GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA (accionada)  
Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito notificarle que este Despacho Judicial en proveído de la fecha **ADMITIÓ** la acción de tutela instaurada por la Doctora ADIELA SALAZAR GÓMEZ, actuando en calidad de apoderada judicial del señor JUAN MANUEL GONZÁLEZ CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 15.347.571, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA.

Para los efectos legales pertinentes, envío copia de la demanda y sus anexos para efectos de la contestación, informándole que para tal fin se le ha otorgado un término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la misma.

Consta lo enunciado de (10) folios.

Atentamente,

JULIÁN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ  
OFICIAL MAYOR

Palacio de Justicia de Pereira Torre A Piso 3 Oficina 314 teléfono 3147663



*Adiela Salazar Gómez*  
Abogada

Pereira, Junio 29 de 2017

Señor Juez  
**JUZGADO DE REPARTO**  
Pereira-Risaralda.  
E.S.D.

REFERENCIA: **ACCION DE TUTELA**  
ACCIONANTE: **JUAN MANUEL GONZALEZ CASTAÑO**  
APODERADA: **ADIELA SALAZAR GOMEZ**  
ACCIONADA: **ALCALDIA MUNICIPAL DE PEREIRA**

**ADIELA SALAZAR GOMEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.411.193 de Cartago (V), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 163780 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada del señor **JUAN MANUEL GONZALEZ CASTAÑO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.347.571 de Sabanera (Ant.), acudo a usted con todo respecto, para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia denominado **ACCION DE TUTELA** en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PEREIRA**, representada legalmente por su Alcalde Municipal Dr. **JUAN PABLO GALLO MAYA** o quien haga sus veces, toda vez que se le ha vulnerado a mi Representado el derecho fundamental del **DERECHO DE PETICION** (Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia), con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS:

**PRIMERO:** El día primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017), el señor **JUAN MANUEL GONZALEZ CASTAÑO** radicó en la ventanilla del Archivo Municipal de la Alcaldía de Pereira, un derecho de petición que fue identificado con el número de Radicado 25401, el cual dice:

*“Respetuosamente solicito se me expida la certificación de los contratos que celebré con la Alcaldía Municipal de Pereira para prestar mis servicios profesionales como geólogo en la Secretaría de Gobierno en la Oficina Municipal de Prevención y Atención de Desastres (OMPAD) y en la Dirección Operativa de Prevención y Atención de Desastres (DOPAD), y también en la Secretaría de Planeación Municipal entre los años 2002 y 2015...”*



*Adela Salazar Gómez*  
Abogada

**SEGUNDO:** Hasta la fecha, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017), y a pesar de que ya se venció el término legal para que la Alcaldía de Pereira le diera respuesta al derecho de petición del señor **JUAN MANUEL GONZALEZ CASTAÑO**, según el Artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo), la entidad ACCIONADA no ha dado respuesta clara, concreta y de fondo a la petición formulada.

**TERCERO:** El día ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017), la ACCIONADA, a través de su Dirección de Gestión Documental, dio respuesta parcial al Derecho de Petición del señor **JUAN MANUEL GONZÁLEZ CASTAÑO**, remitiéndole trece (13) archivos digitales, los que corresponden supuestamente a trece (13) contratos suscritos entre la Alcaldía Municipal de Pereira y mi Representado.

**CUARTO:** Mi Representado no ha tenido oportunidad de verificar si los documentos digitales remitidos por la Dirección de Gestión Documental corresponden o no a los contratos solicitados por él, ya que los archivos digitales se encuentran bloqueados y exige el trámite de un permiso para ser abiertos, permiso solicitado desde el nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017) y que todavía no ha sido aprobado por parte de quien remitió el correo electrónico.

**QUINTO:** La Alcaldía Municipal de Pereira, ni en este correo electrónico y por ningún otro medio, la ha dado respuesta a mi Representado sobre la certificación de los contratos solicitada por él en el Derecho de Petición, pues éste documento no le ha sido entregado.

#### PETICION:

Ordenar al Alcalde Municipal Dr. **JUAN PABLO GALLO MAYA**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas entregue respuesta clara, concreta y de fondo al derecho de petición con Rad. No. 25401 del primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017), presentado por el señor **JUAN MANUEL GONZALEZ CASTAÑO** ante la Alcaldía Municipal de Pereira y:

1. Se le suministre la certificación de los contratos que mi Representado celebró con la Alcaldía Municipal de Pereira entre los años 2002 y 2015. Esta certificación debe tener relacionados todos los contratos, identificados con su número, fecha de celebración, fecha de inicio, duración y el objeto del contrato.
2. Se le remita nuevamente al señor **JUAN MANUEL GONZALEZ CASTAÑO** los archivos digitales remitidos por la Dirección de Gestión Documental a través de una cuenta de Google Drive, pero que en esta oportunidad los archivos puedan ser abiertos, descargados y guardados por parte de mi representado.
3. Que en caso de faltar algunos de los contratos celebrados entre mi Representado y la Alcaldía Municipal de Pereira, se establezca un plazo máximo de un mes calendario para que la entidad ACCIONADA, por intermedio de su Dirección de



*Adriela Salazar Gómez*  
Abogada

Gestión Documental, entregue los documentos faltantes; insisto, en archivos digitales que puedan abiertos, descargados y guardados por mi Representado.

#### PRUEBA:

Anexo CD con copias digitales de:

1. Derecho de Petición presentado el día primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017), Rad. No. 25401.
2. Correo Electrónico de la Dirección de Gestión Documental de la Alcaldía de Pereira con el listado de archivos digitales que requieren permiso para ser abiertos, descargados y/o guardados.

#### ANEXOS:

1. Poder para Actuar
2. Derecho de Petición
3. Impresión e-mail de Dirección de Gestión Documental de la Alcaldía de Pereira.
4. CD con la pruebas enunciadas.

#### DERECHO VIOLADO:

De los hechos narrados se establece la violación del derecho fundamental al Derecho de Petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia, ya que a la fecha mi Representado, señor **JUAN MANUEL GONZALEZ CASTAÑO**, no ha recibido respuesta de fondo, clara y concreta a la petición formulada a la Alcaldía de Pereira, 1. que se expida una certificación de todos los contratos que celebró con el Ente Municipal entre los años 2002 y 2015, donde prestó sus servicios profesionales como geólogo en la OMPAD y DOPAD, dependencias adscritas a la Secretaría de Gobierno y también en la Secretaría de Planeación y, 2. Que se le entregue copias de dichos contratos, algunos de los cuales le fueron "supuestamente" entregados en formato digital a su correo electrónico, pero negándosele el permiso para acceder a los archivos, es decir, abrirlos, descargarlos y guardarlos.

La Corte Constitucional y el Consejo de Estado se han pronunciado en reiteradas oportunidades sobre la obligatoriedad que tienen los particulares y, especialmente, las personas jurídicas, y más de carácter público, de dar respuesta a las peticiones formuladas por la ciudadanía.

Corte Constitucional, Sentencia T-149 del 2013: "*DERECHO DE PETICION- Aplicación inmediata/DERECHO DE PETICION-Respuesta debe ser de fondo, oportuna, congruente y tener notificación efectiva. Esta Corporación ha precisado que el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política,*

es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas la autoridades de la República (C.P. art. 2). De ahí, que el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión. La garantía real al derecho de petición radica en cabeza de la administración una responsabilidad especial, sujeta a cada uno de los elementos que informan su núcleo esencial. La obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que este dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información”.

Corte Constitucional Sentencia T-2014 del 2014: “5. El derecho fundamental a la petición – Reiteración de jurisprudencia: 5.1. De conformidad con el artículo 23 superior, “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución [...]”. En tal sentido, el derecho fundamental de petición consiste, por un lado, en la facultad de formular una petición o una solicitud ante una autoridad o ante un particular y, por el otro, el derecho a recibir de ellos una respuesta rápida relacionada con el fondo del asunto en cuestión. 5.2. Además de ser directamente ius fundamental, el derecho de petición está estrechamente ligado con la libertad de recibir información veraz e imparcial en los términos del artículo 20 superior. Así mismo, es un medio para lograr la satisfacción de otros derechos como, por ejemplo, la igualdad, el debido proceso, el trabajo o el acceso a la administración de justicia. 5.3. El derecho de petición es un mecanismo expedito de acceso directo a las autoridades, razón por la cual, la Corte ha afirmado que su ejercicio es eminentemente informal en la medida en que puede ser invocado por cualquier persona sin que sea indispensable el cumplimiento de requisitos formales, ni de fórmulas exactas diferentes a la sola presentación de una solicitud respetuosa. De esta manera, cuando esta Corporación se ocupó en la sentencia T-166 de 1996 del caso de un trabajador que pedía el reajuste de su pensión de jubilación ante la Empresa Puertos de Colombia por considerar que esta no había tenido en cuenta todos los factores salariales a la hora de determinar el monto respectivo, señaló lo siguiente: “No se encuentra en ninguno de los dos preceptos, que se imponga al particular, como requisito adicional, el de indicar a la autoridad que su solicitud se hace en ejercicio del derecho de petición, pues es obvio que cualquier solicitud



*Adriela Salazar Gómez*  
Abogada

*presentada ante las autoridades, que guarde relación con las disposiciones citadas, es una manifestación de este derecho fundamental y que, en caso de no indicarlo, dicha autoridad no queda relevada de la obligación de emitir una respuesta; lo contrario significaría imponer al ciudadano una carga adicional, que no contempla el ordenamiento jurídico, y que haría más gravosa su situación frente a una autoridad que, de por sí, se halla en un plano de superioridad frente al ciudadano común”.*

Corte Constitucional, Sentencia 424 de 1998: *“En reiteradas oportunidades esta Corporación se ha pronunciado respecto al derecho que tienen todas las personas de acceder a los documentos públicos y a obtener copia de los mismos, salvo los casos expresamente señalados en la ley. Derecho que está estrechamente vinculado al derecho fundamental de petición, pues, el hecho de recibir las copias es una manifestación concreta de pronta resolución de la solicitud formulada, que hace parte del núcleo esencial del derecho de petición. Una solicitud una vez hayan pasado los diez (10) días desde la presentación de la solicitud de copia del documento, se entenderá que la mencionada solicitud ha sido aceptada, de tal manera que si dentro de los tres (03) días siguientes a la configuración del silencio administrativo positivo, no se han entregado las copias requeridas, se ha vulnerado el derecho fundamental de acceso a los documentos públicos, consagrado como tan el artículo 74 de la Constitución Nacional, para cuya protección efectiva, no existe ningún medio de defensa judicial diferente a la acción de tutela”.*

Corte Constitucional, Sentencia 646 de 2012: *“La Corte ha dicho que el acceso a documentos públicos hace parte del núcleo esencial del derecho de petición. Es cierto que el derecho a acceder a los documentos públicos consagrado en el artículo 74, puede considerarse en buena medida como una modalidad del derecho fundamental de petición y como instrumento necesario para el ejercicio del derecho a la información y, por lo tanto, comparte con estos su núcleo esencial, teniendo un contenido y un alcance particular que le otorgan especificidad y autonomía dentro del conjunto de los derechos fundamentales. Por su parte, la efectividad del derecho a obtener copias resulta también como una manifestación concreta del derecho a obtener pronta resolución a las peticiones formuladas que también hace parte del núcleo esencial del derecho de petición”.*

Consejo de Estado, Radicación No. 52001-33-33-000-2016-00137-01 (AC): *“Respecto del derecho de petición, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, entre otras, en Sentencia T-1089 de 2001, ha establecido que es considerado un derecho fundamental y terminante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como a la información, a la participación en política y a la libertad de expresión. Que el núcleo esencial de dicho derecho reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve i se reserva para sí el sentido de lo*



*Adriela Salazar Gómez*  
Abogada

decidido. Que, por ello, la respuesta debe cumplir con estos requisitos: debe ser oportuna; debe resolverse fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; ser puesta en conocimiento del peticionario. Si la misma no cumple con estos parámetros se incurre en una vulneración del derecho de petición”.

Juzgado Primero Penal Municipal Para Adolescentes con Funciones de Control de Garantías de Pereira, Tutela contra Alcaldía Municipal de Pereira, Rad. 2017-00052-00, Sentencia del nueve (09) de marzo de 2017:

*“De conformidad con los lineamientos constitucionales y la jurisprudencia precedente relacionada, el derecho de petición debe ser protegido y garantizado tanto por las entidades públicas como por las privadas, mediante respuestas a las respectivas solicitudes elevadas, las cuales deben ser efectivas, congruentes y oportunas.*

*“Por ello, la conducta del juez constitucional debe propender de manera ineludible a la preservación del pleno ejercicio de los derechos fundamentales y por ende, está obligado a hacer uso de los mecanismos y facultades que le otorgan la Constitución y la Ley, para que una vez verificada la afectación o vulneración, profiera la orden que garantice su restablecimiento efectivo.*

...

*Luego entonces, tal figura debe estar revestida de condiciones como el respeto, la procedencia de lo solicitado y un lapso prudencial entre la fecha de la petición y la respuesta, la cual debe ser oportuna y resolver de fondo lo solicitado, independiente de su sentido favorable o desfavorable. No se trata pues simplemente de cumplir con la abstracta formalidad de contestar, sino que ésta sea efectiva o revista verdadera materialidad en cuanto al necesidad del administrado es satisfecha razonablemente o denegada por motivos igualmente razonables.*

*También se previene el caso en que la respuesta de fondo resulte imposible por diversas razones, para lo cual, el ente peticionado está en la obligación de explicar los motivos y señalar el término dentro del cual se producirá la contestación definitiva y en caso de no cumplirse lo anterior, ello conllevaría un desconocimiento del derecho fundamental de petición”.*

#### **JURAMENTO:**

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de la petición presentada ante la Alcaldía Municipal de Pereira por parte del señor **JUAN MANUEL GONZALEZ CASTAÑO** el día primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017).



*Adiela Salazar Gómez*  
Abogada

**NOTIFICACIONES:**

Al Accionado, Alcaldía Municipal de Pereira, Carrera 7ª No. 18-53, Piso 3, Palacio Municipal, Pereira (Risaralda).

El Accionante, Bloques de Ciudad Pereira, Mz 5 Bloque 1 Apto 302, Celular 3164971984, email: [jumagosa64@yahoo.com](mailto:jumagosa64@yahoo.com).

Quien suscribe, en la Secretaría del Despacho o en el Centro Comercial Fiducentro, Av. 30 de Agosto con Calle 18 Of. Naranja 32, Cel. 3148928552, e-mail: [abogada.adisago@gmail.com](mailto:abogada.adisago@gmail.com).

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
**ADIELA SALAZAR GOMEZ**

C.C. 31.411.193 de Cartago (V)

T.P. No. 163780 del C.S. de la Jud.

Recibido por: SANDRA MELINA BETAÑO GUAT ARTISTIZABAL

DECEPDI:

ATEXOR:

Pereira, mayo 26 de 2017

Señor  
JUAN PABLO GALLO MAYA  
Alcalde Municipal de Pereira  
L. C.

Asunto: **DERECHO DE PETICIÓN**

Cordial salud:

Respetuosamente le solicito se me expida la certificación de los contratos que celebre con la Alcaldía Municipal de Pereira para prestar mis servicios profesionales como geólogo en la Secretaría de Gobierno en la Oficina Municipal de Prevención y Atención de Desastres (OMPAD) y en la Dirección Operativa de Prevención y Atención de Desastres (DOPAD), y también en la Secretaría de Planeación Municipal entre los años 2002 y 2015.

La respuesta a este derecho de petición pueden hacérmela llegar a Bloques de Ciudad Pereira, Mz 5 Bloque 1 Apto 302, celular 3164971984 y correo electrónico: [jumago64@yahoo.com](mailto:jumago64@yahoo.com).

Atentamente,



**JUAN MANUEL GONZALEZ CASTAÑO**  
C.C. N° 15347.571 de Sabaneta (Ant.)

Google

Gmail

[Haz clic aquí](#)

REDACTAR

Recibidos (32)

Destacados

Enviados

Borradores (4)

Más



Adieia



para mí

[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)

El vie., 9 de jun. de 2017 a la(s) 9:47 AM, gestiondocumental2017 pereira <[gestiondocumentalpereira@gmail.com](mailto:gestiondocumentalpereira@gmail.com)> escribió:

----- Mensaje enviado -----

De: **gestiondocumental2017 pereira** <[gestiondocumentalpereira@gmail.com](mailto:gestiondocumentalpereira@gmail.com)>

Fecha: 8 de junio de 2017, 18:18

Asunto: CONTRATOS JUAN MANUEL GONZALEZ

Para: gestiondocumental2017 pereira <[gestiondocumentalpereira@gmail.com](mailto:gestiondocumentalpereira@gmail.com)>

CONTRATO 87 JUAN MANUEL GONZALEZ.pdf

CONTRATO 153 JUAN MANUEL GONZALEZ CASTAÑO.f

CONTRATO 279 JUAN MANUAL GONZALEZ.pdf

CONTRATO 343-11 JUAN MANUEL GONZALEZ CASTAÑ

CONTRATO 401 JUAN MANUEL GONZALEZ CASTAÑO.f

CONTRATO 589 JUAN MANUEL GONZALEZ.pdf

CONTRATO 1654 JUAN MANUEL GONZALEZ CASTAÑO.

CONTRATO 2329 JUAN MANUEL GONZALEZ.pdf

CONTRATO 2367 JUAN MANUEL GONZALEZ.pdf

CONTRATO 107 JUAN MANUEL GONZALEZ CASTAÑO.f

CONTRATO 000401 JUAN MANUEL GONZALEZ CASTAL

CONTRATO NO. 87 JUAN MANUEL GONZALEZ CASTAÑ

contrato no. 319 el 2008 Juan Manuel Gonzalez C...





<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	05 de julio de 2017	<b>Número de radicado:</b>	30420
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ.		
<b>Descripción o asunto:</b>	ACCION DE TUTELA	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	9 Y 1 CD
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	<b>Copia a:</b>	-

